



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.7/24
22 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE
VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
INTERNACIONALES RESPECTO DE CIERTOS
CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Séptimo período de sesiones
Ginebra, 14 a 18 de julio de 2003
Tema 5 del programa provisional*

Preparativos para la Conferencia de las Partes

**PROYECTO DE MANDATO PARA EL EXAMEN DEL MECANISMO FINANCIERO
CONTEMPLADO EN EL PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 13****

Nota de la secretaría

1. Párrafo 8 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes estipula:

“La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo con carácter periódico, la eficacia del mecanismo establecido con arreglo al presente artículo, su capacidad para hacer frente al cambio de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, los criterios y la orientación a que se hace referencia en el párrafo 7, el monto de la financiación y la eficacia del desempeño de las entidades institucionales a las que se encomiende la administración del mecanismo financiero. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará disposiciones apropiadas, de ser necesario, a fin de incrementar la eficacia del mecanismo, incluso por medio de recomendaciones y orientaciones con respecto a las medidas para garantizar una financiación suficiente y sostenible con miras a satisfacer las necesidades de las Partes.”

* UNEP/POPS/INC.7/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 13, párrafo 8; informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre su sexto período de sesiones (UNEP/POPS/INC.6/22) anexo I, decisión INC-6/14.

K03-61350.s 190503 190503

2. En su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación, en su decisión INC-6/14, comenzó un proceso para elaborar un proyecto de mandato, a fin de que lo considerase la Conferencia de las Partes, que se emplearía en el examen del mecanismo financiero solicitado en el párrafo 8 del artículo 13. Además, pidió “a la secretaría que presentase al Comité Intergubernamental de Negociación, a fin de que lo considerase en su séptimo período de sesiones, elementos de ese proyecto de mandato”. El Comité pidió a la secretaría que en la elaboración del proyecto de mandato:

“a) Utilizase los párrafos 7 y 8 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo como la base principal para el proyecto de mandato; y

b) Solicitase aportaciones de expertos pertinentes en relación con las opciones para realizar esos exámenes, según proceda.”

3. Un examen del mecanismo financiero incluiría, entre otras cosas, un examen de los aspectos funcionales del mecanismo, así como de su capacidad para responder a la orientación formulada por la Conferencia de las Partes. Entre los elementos del mandato que podrían abordar los aspectos funcionales figuran:

- a) Objetivo, teniendo en cuenta:
 - i) la eficacia del mecanismo para apoyar la aplicación del Convenio;
 - ii) la capacidad de respuesta del mecanismo a la orientación en materia de políticas y funcionamiento de la Conferencia de las Partes;
- b) Modus operandi, comprendiendo:
 - i) el modo en que debe realizarse el examen;
 - ii) las fuentes de información;
 - iii) la participación de las Partes, de la secretaría y de otras organizaciones;
- c) Criterios de ejecución, incluyendo:
 - i) la conformidad con los artículos del Convenio;
 - ii) la capacidad de respuesta a la orientación de la Conferencia de las Partes;
 - iii) la transparencia del proceso de aprobación de proyectos;
 - iv) procedimientos para acceder a los fondos que sean sencillos, flexibles y rápidos;
 - v) la idoneidad y sostenibilidad de los recursos;
- d) Arreglos y cronología de la presentación de informes, incluyendo:
 - i) cronología y duración del examen;
 - ii) índole del informe.

4. El párrafo 8 del artículo 13 del Convenio estipula que la Conferencia de las Partes examinará por primera vez el mecanismo a más tardar en su segunda reunión. Ahora bien, la orientación al mecanismo financiero según se estipula en el párrafo 7 del artículo 13 la formulará la Conferencia de las Partes en su primera reunión. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como principal entidad del mecanismo

financiero a título provisional, ha comenzado ya a apoyar a los países a aplicar el Convenio. No obstante hasta la fecha, este apoyo ha consistido en gran parte en actividades de facilitación tales como la preparación de los planes nacionales de aplicación, y puede no ser representativo de la gama total de apoyo que podría esperarse del mecanismo. Por lo tanto, puede que el examen que realice la Conferencia de las Partes en su segunda reunión no pueda abarcar todos los elementos.

Medida que podría adoptar el Comité

5. Tal vez el Comité desee:
- a) Examinar la idoneidad y propiedad de los elementos expuestos en el anterior párrafo 3;
 - b) Pedir a los gobiernos y a los observadores que formulen observaciones adicionales sobre estos elementos antes del 31 de diciembre de 2003; y
 - c) Pedir a la secretaría, teniendo en cuenta las observaciones recibidas en respuesta al anterior apartado b), que elabore el proyecto de mandato para el examen del mecanismo financiero para su consideración y posible adopción de decisiones por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.
